

8/1/2014

Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISION DE RECURSOS
COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS

14 MARZO



REGISTRO (ENTRADA Nº 23 SALIDA Nº)

COMISION DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
http://www.icomem.es - e-mail: comem@icomem.es

14 MAYO 2014

REGISTRO (ENTRADA Nº 7399 SALIDA Nº)

La Comisión de Recursos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid [ICOMEM], en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2014, visto el recurso de alzada interpuesto por D^a. Sonia López Arribas en fecha 20 de enero de 2014, contra acuerdo adoptado por la Asamblea General de Compromisarios del ICOMEM en fecha 20 de diciembre de 2013.

ANTECEDENTES

Primero.- Son antecedentes relevantes para encuadrar en la debida forma el presente recurso y las cuestiones que en él se plantean, los siguientes:

1. En fecha 4 de octubre de 2013, la Asamblea de Compromisarios aprobó la modificación de los estatutos del ICOMEM (al folio 15 y siguientes).
2. Los compromisarios interventores elegidos por sorteo, una vez transcurrido en exceso el plazo de un mes previsto en el art. 31.7º de los estatutos, se negaron a firmar el acta de la Asamblea (al folio 87 y siguientes). La misma negativa plantearon, en su día, dos de ellos, respecto al acta de la anterior Asamblea de 12 de diciembre de 2012, la cual fue finalmente aprobada por la Asamblea de 19 de marzo de 2013, sin que tal aprobación hubiera sido entonces impugnada por nadie. Incluso la ahora recurrente firmó dicha acta aprobada por la Asamblea, no por los interventores (al folio 342).
3. La Comisión Permanente de la Junta Directiva del ICOMEM, en sesión de 15 de noviembre de 2013, acordó (al folio 111 y siguientes) remitir la documentación oportuna a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno a efectos de solicitar su calificación de legalidad para su posterior inscripción, a los meros efectos de publicidad, en el Registro de de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (arts. 16 y 26 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y Preámbulo y art. 1.2 del Decreto 140/1997, de 30 de octubre). A tal efecto, a la Consejería se remitió (al folio 117 y siguientes) escrito de presentación, firmado por la Vicepresidenta (ante la ausencia de la Presidenta), y certificación del acuerdo emitida con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente (art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).
4. La Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la CAM remitió oficio, que tuvo entrada en el ICOMEM en fecha 5 de diciembre de 2013 (al folio 144), por el que solicitaba la subsanación de la documentación presentada, (1º) pidiendo que el escrito de solicitud y el visto bueno de la certificación fueran firmados por la Presidenta, o en otro caso, para que se justificaran los motivos de la ausencia de la misma que hicieron que firmara la Vicepresidenta, y (2º) solicitando que la certificación se emitiera una vez aprobada el acta.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

Segundo.- Consta en el expediente y así también se refleja en el Hecho primero del escrito de recurso que antes del día 26 de octubre de 2013 había sido remitido el borrador de acta de la Asamblea de 4 de octubre anterior a los Compromisarios interventores designados por sorteo, para su aprobación (folio 86).

El expediente permite igualmente comprobar y así también se refleja en el Hecho segundo del escrito de recurso que el 6 de noviembre de 2013 –transcurrido, por tanto, más de un mes desde la celebración de la Asamblea referida, plazo fijado en estatutos para la aprobación del acta (art. 31.7º)-- el Compromisario interventor designado por sorteo, Sr. Siboni, presentó un escrito en el ICOMEM en el que refiriendo supuestas deficiencias del borrador de acta que se le había presentado exigía acceder a la grabación en audio. Idénticos escritos se presentaron el día siguiente por los otros dos Compromisarios interventores designados por sorteo (a los folios 87 y siguientes).

Tercero. Con fecha 15 de noviembre de 2013 (al folio 111 y siguientes) se reunió la Comisión Permanente de Junta Directiva, a solicitud por escrito de tres de sus miembros, convocada de urgencia por la Vicepresidenta ante la ausencia de la Presidenta, al amparo de lo establecido en el art. 21 de los estatutos del ICOMEM.

En dicha Comisión Permanente, celebrada a continuación del Pleno de Junta Directiva fijado para ese día, se adoptó el siguiente acuerdo: "Se acuerda, ante la ausencia de la Presidenta, remitir a la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid los estatutos para su inscripción en el Registro de Colegios profesionales y posterior publicación..." (al folio 111 y siguientes).

Cuarto.- Hay constancia en el expediente de que con relación a los hechos acontecidos los tres Compromisarios Interventores designados por sorteo se dirigieron directamente por escrito a la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid al Presidente de la OMC y a su Comisión Deontológica.

Quinto Con fecha 10 de diciembre de 2013, se celebró, en la Sede del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid, Pleno de la Junta Directiva (cuyo orden del día obra al folio 11 del expediente) en el que se adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar la convocatoria de la Asamblea de Compromisarios a celebrar el 20 de diciembre de 2013, con un orden del día que incluía como punto primero la "*Lectura y aprobación, si procede, del acta de la anterior Asamblea General Extraordinaria de Compromisarios del ICOMEM, celebrada el día 4 de octubre de 2013*".

Consta que dicha convocatoria iba antecedida por una carta de presentación firmada por la Sra. Presidenta y otra carta firmada por la Junta Directiva, que fue remitida a través de la ventanilla única vía correo electrónico a todos los compromisarios que tienen facilitada su dirección de e-mail a la Corporación para sus comunicaciones colegiales.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

Por otra parte, a todos los compromisarios que no disponían de correo electrónico, les fue remitida por correo postal.

Todo ello conforme al artículo 10.1, letra d), de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción introducida por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que establece que las organizaciones colegiales deben disponer de una página web para que, a través de la ventanilla única, se pueda de forma gratuita convocar a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

Aparte de las dos cartas referidas, y de la propia convocatoria, el Colegio remitió a todos los compromisarios: (1º) su respectiva credencial, (2º) el Acta de la Asamblea de Compromisarios celebrada el día de 4 de octubre de 2013 y (3º) los Presupuestos 2014 (a los folios 156 y siguientes).

Con independencia de ello, en la parte privada de la página web del ICOMEM, cada colegiado que disponía de su clave y contraseña podía acceder nominalmente a la convocatoria y a la documentación aneja a la misma, como se constata con el Documento nº 4 que se acompaña al recurso de alzada.

Por otra parte el audio estuvo a disposición de cualquier compromisario que interesó su audición, antes de la Asamblea de 20 de diciembre pasado, como así se ofrecía en la propia convocatoria (folios 14 y 446).

Sexto.- Consta que dos de los tres interventores titulares, elegidos por sorteo, ya plantearon objeciones a la aprobación del acta de la anterior Asamblea de Compromisarios que se celebró en 12 de diciembre de 2012, lo que obligó a seguir el mismo trámite que en la aprobación del acta ahora discutida, consistente en que el acta fuera aprobada por la siguiente reunión de la Asamblea de Compromisarios, que se celebró en fecha 19 de marzo de 2013 (a los folios 235 y siguientes).

A los folios 192 y siguientes constan los escritos de los mismos compromisarios, D^a Concepción Millana y D. León Siboni, con idénticos argumentos, incluso con párrafos idénticos, oponiéndose a aprobar el acta, y a los folios 235 y siguientes el acta en el que consta su aprobación por la Asamblea (en concreto, folios 238 al 240).

Hay también constancia en el expediente de que el acta presentada a la Asamblea de Compromisarios de 20 de diciembre de 2013, correspondiente a la Asamblea de 4 de octubre anterior, fue suscrita antes de su celebración por los tres compromisarios suplentes, al haber transcurrido el plazo de un mes desde su celebración previsto en el artículo 31.7º de los Estatutos del ICOMEM sin que



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

los interventores titulares, elegidos por sorteo, hubieran procedido a su aprobación (folios 15 y siguientes).

Séptimo.- Consta que, en la Asamblea de Compromisarios celebrada el 20 de diciembre pasado se acordó, por mayoría, la aprobación del acta de la anterior Asamblea General Extraordinaria de Compromisarios del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid (ICOMEM), celebrada el día 4 de octubre de 2013 (al folio 161 y siguientes consta el acta aprobada en la que figura el acuerdo referido, en concreto al folio 164):

Por ello, al amparo del art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y al igual que ya se hecho en ocasiones anteriores, se propone someter a la decisión de esta Asamblea la aprobación del Acta que ha sido remitida por correo electrónico a los compromisarios y ofrecida en papel a todo aquél compromisario que lo ha solicitado.

a. Se procede a votación para decidir si la Asamblea reunida hoy procede o no a la votación para la posible aprobación del Acta de la sesión anterior:

- *Votos a favor de que la Asamblea vote dicha posible aprobación: 36*
- *Votos en contra de que la Asamblea vote dicha posible aprobación: 14*
- *Abstenciones: 01*

De este modo, el acta de la Asamblea de 4/10/2013 quedó aprobada por la misma Asamblea, en su siguiente sesión.

Octavo Consta que esta aprobación del acta de la Asamblea de Compromisarios de 12 de diciembre de 2012, por acuerdo de la Asamblea celebrada el 19 de marzo de 2013, no fue impugnada ni recurrida como en este caso, y fue admitida sin reparo alguno por parte de la ahora recurrente, quien firma al final de la misma sin reparo alguno, legitimando, sin duda, tal forma de proceder (al folio 342).

Noveno. El 11 de febrero de 2014 tuvo entrada por registro del ICOMEM nuevo oficio remitido por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la CAM por el que, ante la falta de subsanación de lo requerido, por no presentación de la documentación interesada, se tuvo por desistido al ICOMEM de su solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Colegios profesionales de la Comunidad de Madrid (al folio 189 y siguiente).

Decimo. Consta que la documentación para la calificación de legalidad de la modificación de estatutos aprobada el 4/10/2013 se remitió de nuevo a la Consejería, el pasado 26 de febrero de 2014 (al folio 343 y siguientes).

Decimoprimer.- Con fecha de Registro de entrada en el ICOMEM 20 de enero de 2014, D^a. Sonia López Arribas, Presidenta del ICOMEM ha interpuesto el presente recurso de alzada en el cual realiza diversas consideraciones y



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

alegaciones con respecto tanto a la remisión a la Consejería de Presidencia Justicia y Portavocía del Gobierno de la CAM como respecto del acto de convocatoria de la asamblea de Compromisarios que se celebró el día 20 de diciembre de 2013, exponiendo que en su opinión se trata de actos/acuerdos inválidos por las diferentes razones que expone en su escrito de recurso y concluye solicitando a la Comisión de Recursos: (1º) "que resuelva dejar sin efecto el acto de supuesta aprobación del Acta de la asamblea General de 4 de octubre de 2013, de modificación estatutaria"; (2º) "que suspenda de inmediato los efectos de la supuesta aprobación del Acta de la asamblea General de 4 de octubre de 2013 ..." ; y (3º) que recabe de los actores implicados en el procedimiento establecido en los Estatutos del ICOMEM para la aprobación de las actas de las Asambleas generales , el Secretario y los Sres. Interventores las razones que esgrimen en relación con la aprobación del Acta, establezca los criterios que deben seguirse en este caso concreto concediendo o retirando la razón en lo que proceda a tales actores y disponga el cumplimiento de los criterios que establezca para desbloquear el proceso de aprobación del Acta de la asamblea General del 4 de octubre, respetando el procedimiento que los Estatutos del ICOMEM establecen para ello"

Decimosegundo De conformidad con lo establecido en el art. 73 del Estatutos del Colegio se ha solicitado el preceptivo Informe que en él se establece.

Vistos, los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial y del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos; los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Madrid; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración (R. D. 1.398/1993); el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad de Madrid aprobado por el Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid número 245/2000; la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, el Código de Ética y Deontología Médica de la Organización Médica Colegial y las demás normas jurídicas de pertinente aplicación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primero. En cuanto a la forma, plazo y órgano ante quien se interpone.

a) **Forma**: El recurso de alzada presentado reúne en principio –sin perjuicio de lo que posteriormente se indicará– los requisitos establecidos en el art. 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (APC.) y de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

b) **Plazo**: El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de un mes establecido en el art. 115 de la Ley 30/92 y en el art. 73.1 de los vigentes Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid puesto que según consta en el



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

expediente, el Acuerdo de la Junta Directiva impugnado fue adoptado con fecha 28 de octubre de 2013 y el recurso fue presentado con fecha 28 de noviembre siguiente.

c) Organo Competente: El recurso interpuesto ha sido presentado ante la Comisión de Recursos de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 30/1992, modificada la Sección por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con los arts. 73 y 74 de los Estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid.

Segundo. Los términos en los que se formula el recurso y lo que se pide a la Comisión de recursos se concretamente en las tres peticiones que han quedado reseñadas en el antecedente decimoprimer anterior, esto es:

(1º) "que resuelva dejar sin efecto el acto de supuesta aprobación del Acta de la asamblea General de 4 de octubre de 2013, de modificación estatutaria";

(2º) "que suspenda de inmediato los efectos de la supuesta aprobación del Acta de la asamblea General de 4 de octubre de 2013 ..." ; y

(3º) que recabe de los actores implicados en el procedimiento establecido en los Estatutos del ICOMEM para la aprobación de las actas de las Asambleas generales , el Secretario y los Sres. Interventores las razones que esgrimen en relación con la aprobación del Acta, establezca los criterios que deben seguirse en este caso concreto concediendo o retirando la razón en lo que proceda a tales actores y disponga el cumplimiento de los criterios que establezca para desbloquear el proceso de aprobación del Acta de la asamblea General del 4 de octubre, respetando el procedimiento que los Estatutos del ICOMEM establecen para ello"

A la vista de tal circunstancia y por consiguiente, a la vista de la obligada vinculación de esta Resolución a los señalados pedimentos, la Comisión no puede "de oficio" entrar a conocer de las opiniones y consideraciones que hace la recurrente sobre los otros dos extremos/actos diferentes aunque conexos a los que se refiere en su escrito, esto es, -por un lado- la convocatoria de la Asamblea de Compromisarios del Colegio acordada por su Junta Directiva en sesión del día 10 de diciembre de 2013 y -por otro- las vicisitudes relacionadas con la remisión de la documentación relacionada con las modificaciones estatutarias que fueron acordadas por la Asamblea de Compromisarios de Colegio celebrada el día 4 de octubre de 2013 a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno a efectos de solicitar su calificación de legalidad para su posterior inscripción, a los meros efectos de publicidad, en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (arts. 16 y 26 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y Preámbulo y art. 1.2 del Decreto 140/1997, de 30 de octubre.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

Respecto de esas cuestiones, baste por ello señalar:

1. Que por extemporáneo el recurso resultaría inadmisibles si se entendiera que se dirige también contra el acuerdo de convocatoria de la Asamblea de Compromisarios celebrada el día 20 de diciembre pasado puesto que es obvio que en la fecha en la que tuvo entrada en el Registro del ICOMEM el escrito de interposición del presente recurso había transcurrido con exceso el plazo de un mes que para su válida interposición (en relación con tales extremos) establece el artículo 73.1 de los Estatutos colegiales.

2. Que el recurso resultaría igualmente inadmisibles respecto de la remisión a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la documentación relacionada con las modificaciones estatutarias acordadas por la asamblea celebrada con fecha 4 de octubre de 2013 porque, con toda evidencia, esa remisión no es más que un acto de mero trámite que no es susceptible de impugnación separada y especial puesto que no causa indefensión ni determina la imposibilidad de continuar procedimiento alguno. La remisión se efectuó a efectos de solicitar su calificación de legalidad para su posterior inscripción, a los meros efectos de publicidad, en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y consiguiente publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (arts. 16 y 26 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, y Preámbulo y art. 1.2 del Decreto 140/1997, de 30 de octubre). Por tanto será en el contexto de dicho procedimiento en el que quienes así lo consideren procedente deberán presentar las alegaciones que estimen oportunas sin que esta Comisión de Recursos pueda inmiscuirse en cuestiones y/o competencias de instrucción o resolución que le resultan por competo ajenas y sobre las cuales, por lo tanto, no debe/puede pronunciarse.

Tercero Entrando en la consideración de lo que constituye el objeto del presente recurso de alzada, esto es, lo que tienen que ver con las peticiones que se dirigen a esta Comisión -que han quedado reseñadas con anterioridad- procede analizar ante todo la consistente en "que resuelva dejar sin efecto el acto de supuesta aprobación del Acta de la asamblea General de 4 de octubre de 2013, de modificación estatutaria ..." respecto de la cual las alegaciones por la Sra. López Arribas, resumidamente expuestas, se concretan en que dicho acuerdo debe ser anulado porque los Estatutos del Colegio establecen un único procedimiento para aprobar el Acta de una Asamblea general que es el expresado en su art. 31.7º, esto es, la aprobación en el plazo de un mes por tres compromisarios interventores.

La Comisión de Recursos del ICOMEM no comparte, sin embargo, dicho criterio de que el único procedimiento para aprobar el acta de una asamblea general sea que los tres compromisarios interventores que resulten designados así lo decidan por propia y exclusiva voluntad, incluso aunque esta sea extemporánea y aunque ello vaya en contra de la voluntad de la propia Asamblea General, que es el



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

máximo órgano de gobierno de la Corporación, en el que se manifiesta en toda su expresión el principio democrático que debe regir en los Colegios profesionales (art. 36 CE).

Como se tiene dicho en otro recurso resuelto en esta misma fecha relacionado con el presente la Comisión de Recurso estima insostenible tanto considerar que una vez designados por sorteo los tres Interventores a los que se refiere el art. 31.7 de los Estatutos solo a ellos corresponde aprobar el acta de la Asamblea correspondiente (este parece ser el criterio del que dimana su pretensión impugnatoria) como pretender que, como consecuencia, la voluntad de tres (3) compromisarios designados Interventores por un sorteo efectuado entre los que voluntariamente se presentaron al final de la Asamblea de 4 de octubre de 2013, es la que impera sobre un acuerdo adoptado por la propia Asamblea de Compromisarios, máximo órgano de gobierno de la Corporación (art. 17 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y art. 28 de los estatutos del ICOMEM).

A juicio de la Comisión del Recursos del ICOMEM ninguno de tales criterios resulta correcto.

Si, atendiendo a la lectura puramente literal del precepto (en la que parece encontrar su único apoyo la tesis de la recurrente), debiéramos entender que únicamente los tres Interventores son los competentes para la aprobación del Acta de la Asamblea en la que fueron designados "*... al objeto de cumplir con el mandato establecido en los estatutos colegiales ...*" forzoso sería recordar que para ello el mismo precepto al que apela la recurrente establece el plazo de un mes desde la celebración de la Asamblea para aprobarla y que en presente caso dicho plazo transcurrió sin que lo hicieran. Dejaron transcurrir el plazo de ejercicio de su cometido y por consiguiente perdieron la facultad de cumplirlo. No aprobaron el acta ni la rechazaron en ese plazo. No se pronunciaron en sentido alguno, lo que supuso retrasar/paralizar la tramitación de la inscripción de la modificación estatutaria aprobada por la Asamblea celebrada el día 3 de octubre de 2013.

De esta forma, el mismo criterio hermenéutico que parecer sostener la recurrente conduciría inexorablemente a la conclusión de que el supuesto único procedimiento de aprobación del Acta sería inaplicable y la supuesta competencia exclusiva de los Interventores para ello se habría extinguido por el transcurso del plazo marcado por el art. 31.7 de los Estatutos para su ejercicio, lo que pone de manifiesto lo injustificado y absurdo -dicho sea en términos puramente dialécticos- de dicho planteamiento.

Por tanto, ninguna base sólida existe para entender que el único procedimiento para aprobar el Acta y la única competencia para hacerlo es la que sostiene la recurrente.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tif.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06

<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

El rechazo del criterio de la recurrente en cuanto al entendimiento que debe darse a lo dispuesto en el artículo 31.7 de los Estatutos conduce obligadamente a buscar su verdadero y recto sentido desde otros enfoques que conducen a conclusiones radicalmente diferentes a las sostenidas por la Dra. López Arribas.

En este sentido, atendiendo al tenor literal del art. 31.7 de los Estatutos ("el acta de la Asamblea deberá ser aprobada, en el plazo de un mes desde su celebración, por tres Compromisarios Interventores designados, con sus respectivos suplentes, en la respectiva Asamblea") y constatando que los Interventores son simplemente designados por la Asamblea sin que su nombramiento vaya acompañado de acto o acuerdo alguno de delegación de competencias, entendemos que los Interventores que resulten designados actúan e intervienen en sustitución de la Asamblea y por razones meramente operativas, como simples mandatarios temporales suyos a los efectos del cometido que se les encomienda y sin que en ningún caso su nombramiento implique o pueda ser entendido como un desapoderamiento competencial de la propia Asamblea que les designa, lo cual, además de no establecerse en parte alguna, resultaría ser una consecuencia contraria a lo dispuesto en el artículo 12.1 de la ley 30/92 que -interpretado en sentido contrario- establece que los casos de sustitución, delegación y avocación no alteran la titularidad de la competencia, que es irrenunciable y corresponde al órgano que la tenga atribuida como propia.

Estamos ante en un supuesto en el cual los designados deben actuar sustituyendo a quien les designó, en su nombre y representación en el plazo que se les marca, no ante la atribución de una competencia exclusiva, excluyente e ilimitada en el tiempo en favor de quienes son simples mandatarios de la Asamblea.

Por otra parte, el régimen jurídico previsto en los Estatutos del Colegio debe entenderse en el contexto de la normativa legal aplicable, en particular de la Ley 30/92, que establece criterios que permiten resolver las dudas que plantea la recurrente y resultan directamente aplicables al presente asunto, tanto por su rango legal y carácter de norma directamente aplicable al presente asunto, como por su función de derecho supletorio.

Efectivamente, el Capítulo II del Título Segundo de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dedicado a los órganos colegiados, aplicable subsidiariamente a un caso como el que nos ocupa, en concreto su artículo 27, establece que de cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Y en su punto 5 se determina que "las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión...", obviamente, por el Órgano Colegiado que es el único que puede celebrar sesiones.



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

Por lo tanto si una norma legal que resulta aplicable -la Ley 30/92 en su art. 27.5- sienta el principio de que, como es natural, es al Organo Colegiado del que se trate -en nuestro caso la Asamblea de Compromisarios - a quien corresponde la competencia irrenunciable para aprobar las actas de sus propias sesiones es evidente que resulta perfectamente ajustado a derecho que quien es titular de la competencia para aprobar el acta, esto es, la propia Asamblea, ejerza esa competencia en la forma en la que lo ha hecho.

Segundo. Tampoco pueden ser atendidas las pretensiones consistentes en "que suspenda de inmediato los efectos de la supuesta aprobación del Acta de la asamblea General de 4 de octubre de 2013 ..." ; y en que recabe de los actores implicados en el procedimiento establecido en los Estatutos del ICOMEM para la aprobación de las actas de las Asambleas generales , el Secretario y los Sres. Interventores las razones que esgrimen en relación con la aprobación del Acta, establezca los criterios que deben seguirse en este caso concreto concediendo o retirando la razón en lo que proceda a tales actores y disponga el cumplimiento de los criterios que establezca para desbloquear el proceso de aprobación del Acta de la asamblea General del 4 de octubre, respetando el procedimiento que los Estatutos del ICOMEM establecen para ello"

El dictado de la presente resolución hace innecesario un pronunciamiento expreso sobre la posible suspensión de los acuerdos recurridos, máxime a la vista del carácter genérico de los argumentos en los que la petición se apoya - que podrían servir tanto par este como para cualquier otro supuesto- la no acreditación de los perjuicios de imposible o difícil reparación que podrían justificar la adopción de cualquier medida cautelar y la imposibilidad de suspender algo que como la Asamblea de compromisarios no resulta susceptible de suspensión.

Por otra parte, la Comisión de Recursos no resulta necesario recabar "de los actores implicados en el procedimiento establecido en los Estatutos del ICOMEM para la aprobación de las actas de las Asambleas generales , el Secretario y los Sres. Interventores las razones que esgrimen en relación con la aprobación del Acta" puesto que a la vista del expediente administrativo considera que dispone de todos los elementos de juicio necesarios para formar justificadamente su criterio y resolver el presente recurso.

Finalmente con respecto a le petición de que la Comisión "establezca los criterios que deben seguirse en este caso concreto concediendo o retirando la razón en lo que proceda a tales actores y disponga el cumplimiento de los criterios que establezca para desbloquear el proceso de aprobación del Acta de la asamblea General del 4 de octubre, respetando el procedimiento que los Estatutos del ICOMEM establecen para ello" es de reseñar que no corresponde a esta Comisión de Recursos establecer el procedimiento o los criterios que deben seguirse para la aprobación de las Actas de los Organos colegiados del ICOMEM puesto que esa no es su función ni tal cometido se corresponde con sus competencias. El



Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid

COMISIÓN DE RECURSOS

Santa Isabel, 51 - 28012 Madrid - Tlf.: 91 538 51 00 - Fax: 91 539 63 06
<http://www.icomem.es> - e-mail: icomem@icomem.es

procedimiento es el establecido en los Estatutos y en las normas del resto del ordenamiento jurídico que resultan aplicables, en particular las del Capítulo II del Título II (arts. 22 y siguientes) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, las cuales establecen unos criterios que permiten resolver las dudas suscitadas. Son los que considera que ha seguido esta Comisión al resolver el presente recurso y los con él relacionados. Por consiguiente nada más debe añadir al respecto. El rechazo de las tesis de la recurrente, en aplicación de los mismos, rectamente entendido, permite aclarar cualquier duda que pudiera plantearse al respecto.

IV.- Resolución.

En virtud de lo expuesto la Comisión de Recursos ha resuelto desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D^a. Sonia López Arribas contra el Acuerdo de aprobación, por parte de los compromisarios de la Asamblea General celebrada el día 20 de diciembre de 2013, del Acta de la sesión de la Asamblea General de Compromisarios del ICOMEM celebrada el día 4 de octubre de 2013.

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento.

Madrid, a 17 de abril de 2014

El Presidente

El Secretario